Xlc 33
págs. 179-212
2005
ISSN: 0214-1175

La Iglesia de Calamocha a través de la historia. IV

Agustín Gil Domingo† *

Resumen. Cuarta parte de los documentos seleccionados, traducidos y extractados del Archivo Diocesano de Zaragoza, en donde el autor trabajo como archivero.

Abstract. Fourth part of the selected documents, translated and extracted from the Diocesan Archive of Zaragoza, where the author works as file clerk.

*Archivero Diocesano de Zaragoza

Iglesia Parroquial de Calamocha

92. Resolución del arzobispado.

Fecha: 11 de agosto de 1806

Auto en vista

En la ciudad de Zaragoza a once de agosto de mil ochocientos seis. El Ilmo Sr. D. Fr. Miguel de Santander, por la gracia de Dios y de la Sta. Sede Appca. Obispo Amizonense, Auxiliar, Gobernador y Visitador General de ella y su Arzobispado, con vista de este expediente por ante mí infrascripto su notario Digo:

Que por lo resultivo del mismo teniendo en cuenta las escasas rentas con que se hallan dotadas las fundaciones a cargo del Capítulo Ecco. de la iglesia parroquial del lugar de Calamocha en dicho Arzobispado, que constando de ocho de ocho individuos beneficiados con inclusión de su párroco puede dudarse con fundamento de la congruidad de aquellos, al paso que desde la época de su establecimiento de dichas fundaciones han variado considerablemente las circustancias de los tiempos y aumentadose las necesidades, siendo, por lo mismo, poco proporcionadas las dotaciones con que se advierten para suvenir a la decente manutención de estos individuos, al decoro de su estado, mayormente cuando por otra parte se reconocen gravados con el cargo de confesores y el desempeño de varios oficicios y horas canónicas sin dotación alguna y aún los modernos con la de asistir al párroco en su ministerio y celebrar en todo el año la misa de alba y la de la hora de las once en los días festivos y tiempo de cuaresma segú se sienta en el planque obra en fol. 1º de este expediente. En estas circustancis S.I. usando de sus facultades ordinarias y nativas, reducía y redujo el número de trescientas sesenta y cinco misas cantadas con terno de cargo de dicho Capítulo expresadas en los numeros 1º,3º y 4º de dicho plan, dotadas, a saber: las del 1º y 3º a diez sueldos y las del 4º a doce por cada una, a doscientas cuarenta y cuatro de la propia clase celebraderas anualmente, mandando como mandó que de su total dotación de ciento ochenta y seis libras, doce sueldos, se extraiga, en primer lugar, cinco sueldos para el celebrante de cada una de aquellas, por su desempeñoy el remanente se invierta en distribución del coro entre los residentes con igualdad y proporción. En igual forma reducía y redujo a noventa y cinco el numero de ciento treinta y siete aniversarios con terno, fundados en dicha iglesia con la dotación de doce sueldos según el número 2º del propio estado, extrayéndose, también en primer lugar, de su total dotación de ochenta y dos libras, cuatro sueldos, cinco sueldos para el celebrante de cada uno de ellos y aplicándose el remanente para distribución del coro entre los residentes en la misma forma y con la propia igualdad y proporción, y por fin reducía y redujo el número de doscientas diecisiete misas rezadas fundadas en la propia iglesia con el estipendio de cuatro sueldos por cada una, según los números 5º y 6º al de cienta setenta y tres con la dotación de cinco sueldos. Así mismo en las trece festividades fundadas en dicha iglesia y de que se hace en los números 7º, 8º y 9º del

propio estado, relevaba y relevo los individuos del expresado Capítulo Ecco. de la celebración de una misa rezada con que a cada uno de ellos se les grava en esta parte quedando obligado el mismo en lo restante al cumplimiento de la misa solemne y demás horas y oficios, y reducida por lo semejante la celebración en los entierros y defunciones a dos misas cantadas en cada uno de los actos con que las cuales deberán desempeñar por turrnos los individuos de dicho Capítulo con la dotación de cinco sueldos exonerándoles de la celebración de una misa rezada con que cada uno se halla gravado en las festividades de cofradía de que se trata en el número 15º de dicho estado y que continuando la celebración y aplicación de la limosna de Almas en la forma que hasta el día y según lo notado a los números 13º y 14º del mismo extraídas las caridades de las misas según los señalamientos de parte de arriba hechos se haga así en esta parte como en las restantes distribuciones, exceptuados los derechos del párroco, una masa común y se divida entre todos los capitulares , según su respectiva residencia, haciendo participes de ella a los jubilados y enfermos acreedores por sus calidades a semejante presencia y goce, debiendo quedar las restantes obligaciones en el pie y forma en que se reconocen, declarando, como declaró S.I. que el expresado Capítulo Ecco. cumplirá con la de su cargo en la forma en le está prevenida y mandando al mismo que en lo sucesivo gradúe de las que admitiere bajo el tanto y respecto de esta providencia en la cual para su mayor estabilidad y firmeza interponía e interpuso S.I. su jurisdicción y autoridad ordinaria Ecca. según de derecho se requiere, mandando se libre de ella la certificación correspondiente que se inscribirá en el Libro de Celebración del sobre dicho Capítulo Ecco. para que conste en las Stas. Visitas sucesivas. Así por este auto que S.I. firmó, lo acordó y mandó de que certifico. Firmado: Fr.Miguel Obpo. Amizse. Rubricado Ante mí: Gregorio Sanz.

Nota.- Con dicha fecha se libró la certificación acordada.

93. Informe sobre el convento de Religiosas Concepcionistas de Calamocha

Fecha: 4 de noviembre de 1806
Referencia: Libros de visitas pastorales

Domingo Maicas, cura de la iglesia parroquial del lugar de Lechago, con la mayor sumisión y respeto a V.S. Ilma. expone: Que haciendo V.S.Ilma. su santa personal visita en el monasterio de religiosas de la Purísima Concepción del lugar de Calamocha, bajo el día 3 de noviembre del año próximo pasado del 1805, se sirvió V.S. I. dejar un decreto de comisión que copiado literalmente es del tenor siguiente:

"D. Fr. Miguel de Santander, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apcca., Obispo Amizonense, Auxiliar, Gobernador y Visitador General de este Arzobispado, del

Consejo etc... Haciendo nuestra Santa Personal Visita en este pueblo, visitamos también la iglesia y convento de religiosas de la Purísima Concepción del mismo, de nuestra filiación y jurisdicción ordinaria con cuya ocasión hemos reconocido las antecedentes cuentas de administración y gasto ordinario de esta comunidad, observando, desde luego, que sobre no hallarse pasados con la debida autoridad las de los granos y cosechas que obtienen anualmente, carecen en esta parte del necesario representado de legitimidad y que las pasadas con fecha de mayo de mil ochocientos dos, no se hallan con la firma que suponen del confesor ordinario D. Juan Anselmo Atrosillo, que, así mismo, en algunos años se han extraído del archivo cantidades considerables para el cubrimiento de estos gastos con licencia, según se dice, del superior, y de que no se ha hecho constar y en otros resultan varios alcances contra la Comunidad cuyo pago ni deuda no aparecen en lo posterior, agregándose a ello la equivocada intercalación de algunas cuentas y la ninguna que representa de las Entradas, Salidas y Existencias del Archivo, todo lo cual conduce a no poderse tomar en el actual estado citado de la materia el conocimiento necesario para la debida declaración. En cuya virtud damos nuestra comisión en forma a D. Domingo Maicas, cura párroco del lugar de Lechago, para que con la exactitud que le es propia, revea y examine las citadas cuentas extendidas posteriormente al decreto de visita de ocho de octubre de mil setecientos noventa y seis hasta de presente y hallándolas conformes lass autorice y apruebe, liquidando, y el de la Entrada, Salida y Existencias en el archivo y debiendo su resultado servir de regla para lo venidero, dándonos cuenta del mismo para nuestra inteligencia. Y para lo sucesivo mandamos a la Prelada de esta Camunidad y demás sus religiosas con destino, que finada cada anualidad y sin más dilación, pasen sus cuentas referentes a ella en todos sus ramos con prima intervención y asistencia del confesor ordinario de esta Comunidad, cuyo cargo dea el detenido examen de las mismas sobrescribiendo y firmándose por aquel, la Prelada y demás religiosas habilitadas, así como que desde luego se formalice otro libro separado en que consten las cantidades de ingresos que se recibieren con toda puntualidad y la salida de las que se extrajeren en los casos de necesidad y con previo permiso del Ordiario, debiendo también pasarse anualmente cuenta del estado del caudal archivado, su entrada, salida y existencia, con enumeración de ésta, todo lo cual disponga el sobredicho comisionado con la más posible exactitud y con audiencia de la referida Comunidad, atestando de ello a continuación y debiendo presentarse ambos libros para el necesario conocimiento en las visitas siguientes. Dado en la nuestra del sobredicho convento en el lugar de Calamocha a tres de noviembre de mil ochocientos cinco. Fr. Miguel, Obispo Amzse. VS. Por mí, a VS. el Obispo, mi señor, Gregorio Sanz"

Que en el cumplimiento de dicha comisión ha practicado el exponente con la exactitud que le ha sido posible todas las diligencias que ha juzgado convenientes, ha leido, una y otra vez, las cuentas del gasto común ordinario de la referida Comunidad desde la visita del ocho de octubre de mil setecientos noventa y seis,

los ingresos de las dotes que han entrado desde aquella hasta la de V.S.Ilma., también ha registrado y leído con toda atención varios documentos y papeles que le han presentado las religiosas relativos a uno y otro y en su vista he juzgado necesario: Exponer a la muy superior comprensión de V.S. I. el resultado de las cuentas de cada año; los reparos más notables que sobre ellas se ofrecen, las entradas de las dotes, con las salidas como están en el Libro de Profesiones y por los documentos presentados; últimamente lo que responde la M.R.M. Abadesa y señoras religiosas habilitadas para autorizarlas cuentas a los reparos que se les han hecho presentes.

Cuentas del gasto común levantadas en 14 de septiembre de 1797

En estas cuentas alcanza la M.R.M. Sor María de San Joaquín Matheo a la Comunidad; digo alcanza la Comunidad dicha M.R.M.Abadesa: 7 libras y 1 sueldo.

Estas 7 libras se le ponen por primera partida del cargo para el año siguiente, y en este concepto no ocurre reparo notable sobre estas cuentas.

Cuentas levantadas en 14 de septiembre de 1798

En estas cuentas alcanza la M.R.M. Abadesa Sor María de S. Joaquín y Matheo a la Comunidad: 101libras, 17 sueldos y 11dineros.

Estas 101 L. 17 s. 11 d. las debía la M. Abadesa a D. Miguel Valero vecino de Teruel, que les hace algunos apaños a estas religiosas cuya cantidad se halla satisfecha al mismo en la última partida de la data del gasto común de las levantadas en 21 de abril de 1799; y en este supuesto no ocurre reparo en este año.

Cuentas levantadas en 21 de abril de 1799

En estas cuentas es igual el Cargo con la Data y no ocurre otro reparo.

Cuentas levantadas en 30 de mayo de 1800

En estas cuentas alcanza la M.R.M. Sr. Juana de S. Gerónimo abadesa de la Comunidad: 474 libras, 18sueldos y 15dineros. Y alcanzaría más si la partida de Data que pone por contribución de Lechago que la ponen en blanco, especifícase lo que se pagó por dicha contribución.

Estas 474 libras, 18 sueldos y 13 dineros no se dataron en las cuentas posteriores ni se hace ya más mención de esta deuda o su satisfacción. No ocurre más reparo sobre estas cuentas.

Cuentas levantadas en 30 de mayo de 1801

En estas cuentas alcanza la M.R.M. Sor Juana de San Gerónimo a la Comunidad: 107 libras, 17sueldos y 6 dineros.

De estas 107 libras, 17 sueldos y 6 dineros no se dataron en las cuentas siguientes ni rnención de ellas contra el pago o deudo. En el cargo de estas cuentas resulta hubieren sacado del archivo con licencia del dinero que se ha extraído del archivo y se ha aplicado a estas cuentas según consta por las mismas. Y no ocurren más reparos en este año.

Cuentas levantadas en 21 de mayo de1802

En estas cuentas son iguales el cargo y la data, y sobre esto se ofrece el no haberlas firmado D. Juan Anselmo Atrosillo, Confesor ordinario de la Comunidad. En el cargo de estas cuentas ponen por primera partida: "Sacaron del archivo por orden del Prelado para gastos precisos 504 libras y 3 sueldos. De esta partida se tratará como se dice "de la del año antecedente". No ocurre otro reparo.

Cuentas levantadas en 21 de mayo de 1803

En estas cuentas es igual el cargo y la data, y no ocurre más reparo.

Cuentas levantadas en 20 de mayo de 1804

En estas cuentas son iguales el cargo y la data, y no ocurre otro reparo.

Cuentas levantadas en 3 de mayo de 1805

En estas cuentas alcanza la Comunidad a M.R.M. Sor Joaquina de San Judas Thadeo 115 libras, 18sueldos y 5 dineros. De estas 115 libras, 18 sueldos y 5 dineros que alcanza la Comunidad a la M.R.M. Abadesa se hace este cargo en la primera partida de Cargo de dinero de las cuentas siguientes, y en este concepto no ocurre reparo especial.

Cuentas levantadas en 31 de octubre de 1805

Para presentarlas en la Santa Visita a V.S. Ilma. En el cargo de estas cuentas no se pudieron incluir todos los ramos de entradas de las rentas de este Monasterio; porque no se habían hecho en este tiempo sus cobranzas por entero y porque existían en gran parte los frutos y efectos de la cosecha sin gastarse y darse salida a los sobran-

tes. Del cargo de dinero que entonces se pudo formar, alcanza la Comunidad a la M.R.M. Sor Joaquina de S. Judás Thadeo, Abadesa, 68 libras.

Estas 68 libras se pondrán por primera partida al cargo siguiente en el que se incluirán todas las demás rentas del Monasterio y que no se habían efectuado cuando se formó el cargo antecedente, y se aumentarán a él las cantidades que se hayan sacado de los frutos y efectos sobrantes y que se han vencido de la cosecha y cobranza de la cosecha y cobranza del año próxima pasado del 1805. De todo lo cual he visto los cuadernos de los asientos y están en orden y legalmente formalizados.

En el cargo de estas cuentas, es decir, en el formado desde Sta. Cruz a mayo de 1805, hasta la Sta. Visita de V.S.Ilma., resulta se han sacado del archivo, con orden del Prelado 357 libras. De estas 357 libras se tratará cuando se hable del dinero extraído del archivo. Y no hay más reparo.

Dinero sacado del archvo que consta por las antecedentes cuentas del gasto común ordinario de la Comunidad

Concepto **Cantidad**

En el cargo que se hace a la M.R.M. Sor Juana de S. Gerónimo,Abadesa, de las cuentas levantadas en 30 de mayo de 1801,resulta haber un sacado del archivo, como se dice antecedentemente, con licencia del Prelado y para gastos precisos de la Comunidad . . . . . .300 libras
En el cargo que se hace a la M.R.M. Abadesa Sor Juana de S. Gerónimo de las cuentas levantadas en 21 de mayo de 1.802, se sacaron del archivo como se dice antecedentemente . . . . . .504 libras, 3 sueldos
En el cargo que se hace a la M.R.M: Sor Joaquina de S. Judas Thadeo de las cuentas levantadas en 31 de octubre de 1805 se sacaron del archivo como se dice antecedentemente . . . . . .357 libras

Licencias de los prelados para sacar dinero del archivo

• El Excmo. Sr. D. Fr. Joaquín Company por su carta fecha en Zaragoza a 17 de agosto, que no dice el año, concede licencia a la M.R.M. Abadesa para sacer del archivo doscientos escudos para cerrar la heredad llamada la Portera. Estas docientas libras se emplearon en el cerramiento y mejoras de dicha heredad y hacen mención de ellas las Religiosas en el descargo del dote de la Sra. Sor Joaquina de la Sma. Trinidad, como se dice en su lugar. Por consiguiente estas doscientas libras n están comprendidas en ninguna de las tres partidas que de parte de arriba se dice han sacado dinero del archivo para gastos precisos de la Comunidad con licencia del Prelado.

• El M.I. Sr. Dr. D. Juan Francisco Martínez , Vicario General en Sede Vacante por su orden de 12 de diciembre de 1.800, concede a la M.R.M. Sor Juana de San Gerónimo, Abadesa,. la facultad de sacar del archivo 300 libras por haber fallado, en dicho año, las rentas de la Comunidad, con motivo de los apedreos.

• El M.I. Sr. Gobernador Dr. D. Pedro Valero, por su carta, fecha en Zaragoza a 26 de julio de 1.805 les dio facultad para sacar del archivo doscientos veinte escudos que le constó legítimamente para información, estaban debiendo las religiosas a distintos particulares.

• Mas para comprar una mula que también se hizo constar a los M. Iltres. SS. Gobernadores era precisa; y respondieron por el Sr. Dr. D. Carlos García Velarde, siendo su fecha en Zaragoza a 3 de agosto de del 1805 que se comprase en levantando la cosecha, lo que se ejecutó y costó ciento treinta y siete escudos, cuya cantidad unida a las 220 libras jaquesas hacen la suma de las 357 libras jaquesas que sacaron del archivo con licencia del Prelado. Valga el sobrescrito y veinte en la segunda línea del aparte antecedente.

De que resulta que la partida de 300 escudos y la de los trescientos cincuenta y siete que dicen haberse sacado del archivo, con licencia del Prelado, están extraidos legítimamente. Licencia para extraer las quinientas cuatro libras y tres sueldos no se ha presentado y dicen la M.R.M. Sor Joaquina de S. Judas Thadeo, Abadesa actual, la M. R. M. Sor Juana de San Gerónimo, Abadesa que lo era cuando se sacó dicha partida de 304 libras y 3 sueldos y las religiosas habilitadas para firmas las cuentas:

Que es cierto y se obtuvo licencia del Prelado para extraer del archivo la mencionada cantidad de las 304 L. 3s., que los notorios apedreos y las avenidas diarias de los años mil ochocientos y mil ochocientos uno, que tanto daño causaron en los términos de Calamocha y Lechago, obligaron a las religiosas a solicitar del Prelado la licencia de extraer del archivo dicha cantidad, lo que en efecto se obtuvo. Y que la licencia pudo confundirse entre los papeles que la difunta M. Sor María de San Joaquín Matheo tenía en su poder que en gran parte se quemaron en su muerte, en especial las cartas por contenerse en ellas asuntos de conciencia y reservados.

Así mismo dicen: Que las 474 libras, 18 sueldos y 15 dineros que alcanza la M.R.M. Abadesa a la Comunidad en las cuentas levantadas en 30 de mayo de 1800 fueron legítima deuda de dinero prestado a esta Comunidad, el mismo que buscó la mencionada M. María de San Joaquín, la que también buscó las 107 libras, 17 sueldos y 6 dineros que en las cuentas levantadas en 30 de mayo de 1801 es alcanzada la Comunidad; que esta religiosa por ser de un talento más despeja-

do, haber sido distintas veces abadesa, haber sostenido cuan de continuo oficina pública de la Comunidad, estar experta en cuentas y ser de toda integridad, corrió con el manejo del Monasterio muchos años, haciendo la venta de sus efectos, comprando sus abastos y llevar la cuenta de todos sus ramos de entradas y salidas, Que cuando resulta contra la Comunidad los dos alcances de las 174 libras, 18 sueldos y 15 dineros y de 107 libras, 17 sueldos y 6 dineros dijo que no se afligiesen, que no molestaría a la Comunidad el que les había adelantado esta cantidad y que corría a su cargo el pago de ella. Y que en efecto estando en su enfermedad que fue muy breve y aun se privó muy luego dijo a la Comunidad que las deudas estaban ya satisfechas y nadie les pediría cosa alguna, y que entienden que el pago de estas deudas lo hizo los dos años antes de morir con el trigo que en ellos vendió a muy subido precio pues aunque registraron sus asientos no pudieron aclararlos.

También dicen que el que ha pasado las cuentas antecedentes hasta el año 1804 inclusive es un secular de muchas ocupaciones que era necesario interesarlo estrechamente para ir a pasarlas, que era el único que podía desempeñarlas en Calamocha, que no gastaba el tiempo necesario, que muchas veces no se arreglaba a la letra de los asientos que le entregaban, que muchas veces ponía una partida lo que en los asientos estaba en tres o más y que aunque algunas veces le dijeron que para la legidad de cuentas convenía ponerse separadamente cada partida, la cantidad y precio de ella, repondía que éramos nimias, que sus ocupaciones no le permitían gastar tanto tiempo. Últimamente dicen que por estos motivos estaban las cuentas sin sentar en los libros algunos años, bien que las tenían arregladas en sus cuadernos y asientos de lo que resultó la intercalación de las cuentas del año 1803; de lo que también resultó no firmar las pasadas en el año 1802 D. Juan Anselmo Atrosillo, confesor ordinario.

Archivos, sus entradas y salidas

En este Monasterio no tienen libro formal de las entradas y salidas, y los ingresos del dote de las religiosas los apuntaban en el Libro de Profesiones y a continuación del cargo del dote han puesto el descargo de él. De la falta del libro de entradas y salidas resultan patentes inconvenientes, de modo, que he tenido por conveniente y aun necesario, poner todos los ingresos que ha habido desde la visita del ocho de octubre del año mil setecientos noventa y seis hasta de presente y luego copiar sumariamente el descargo que dan de los dotes en el mencionado Libro de Profesiones.

Ingreso de los dotes y descargo

1º. Dote de la Sra. Sor Engracia de S. Carlos y Rivera, fol. 154: 550 libras.

Descargo de este dote: Al folio 157 del Libro de Profesiones descargan este dote en las partidas siguientes:

Concepto	Cantidad
Por gasto del carro y su coste por el herraje	40L., 12s., 4 d.
Por el rodeado del carro	10L., 16s.
Condución del herraje de Molina y retocarlo al herrero de Calamocha	6L., 7s., 8d.
Por el coste de una mula	44L., 8s.
Para satisfacer deudas legítimas que había	230L., 7 s., 8d.
Por coste de 20 ovejas y un ciclón	47L.
Por 22 cedajos	22L.
Por mejorar la hacienda en la Portera	22L., 11s., 8d.
A Ramón Brinqués en parte del ganado que se le compró	20L., 6s., 2d.
Más se compraron al medialero de Calamocha unas reses que con 20 planzones componen la cantidad	5L., 11s., 2d.

Y todas estas partidas hacen: 550 libras

2º. Dote de la Sra. Sor Rosa de S. Francisco Abad, al fol. 154 del libro: 550 libras.

Al folio 157 del Libro de Profesiones se descargan en las partidas siguientes:

Concepto	Cantidad
Compraron una heredad en Calamocha que su precio, luición del censo que tenía contra sí, derechos del escribano,pago de la tesorería por el ingreso de la Comunidad, importan	472L., 6s.
Reparos de la casa de Lechago	5L., 6s., 4Mr.
En el cerramiento, rebaje y mejoras de la Heredad de la Portera	76L., 14s., 13d.

Que todas estas partidas hacen: 554 libras y 17 sueldos

3º.-Dote de la Sra. Sor Joaquina de la Sma. Trinidad y Sebastián al fol. 155: 550 libras

Este dote lo descargan al folio 159 con las partidas siguientes :

Concepto	Cantidad
Prime. Por alcance que se hace antecedente	4L., 17s., 1d.
Por una "anegada" de tierra comprada en al Vega del Poyo	55L., 5s.
Para el remplazo de un medial de ganado	131L.

Se compraron ovejas para la Comunidad en .....88L., 2d.
Para reemplazo del ganado medial de Layunta .....34L. 5 s., 15d.
Para cercar La Portera .....111L., 11s., 14d.Mr.
Para comprar ovejas además de las de arriba .....36L., 15s., 2d.Mr.
De las 20 dichas que se sacó licencia para cerrar La Portera gastó la M. Abadesa en las urgencias de la Comunidad .....88L., 6s., 14d.

Que todas hacen:550 libras.

4º.-Dote de la Srs. Sor Manuela de San Lamberto y Aones, fol 160: 550 libras

Este dote lo descargan al mismo folio 60 en las partidas siguientes.

Concepto **Cantidad**

Primeramente para comprar ovejas .....21L., 5s.
Para hacer el carro .....49L., 14s.
Para la contribución y huerto que se permutó en Lechago .....51L.
Coste de una mula .....160L.
Varios gastos ocurridos en la Comunidad y manutención de ella .....268L., 1s.

Que todas hacen: 550 libras

5º. Dote, siquiere aumento de dote de la S. Sor Theodora Valero por haberla relevado de al fol.161: 250 libras

Este dote lo descargan al mismo folio 61 en las partidas siguientes:

Concepto **Cantidad**

Primeramente para subvenir a gastos precisos y extraordinarios de la Comunidad .....31L., 19s.
Se compró en El Poyo un campo en .....71L. 5s.
Para sentencia definitiva del pleito que llevaba la Comunidad para no pagar Primicia al Comisionado y su viaje .....8L., 10s.
Para comprar vino para la Comunidad .....29L., 6s., 8d.
Para la Contribución .....15L.
Para una partida de aceite léase noventa y tres libras diecinueve sueldos y ocho dineros .....93L., 19s., 8d.

Que todas hacen: 250 libras

6º. Dote de la S.S. Gerónima de las LLagas de Cristo y Abad, fol.161: 550 libras
Este dote lo descargan en el mismo folio en las partidas siguientes:

Concepto **Cantidad**

Primeramente, a Miguel Layunta por el ganado que le tocó y las labores que tenía hechas en la hacienda que quedaron a beneficio de la Comunidad .....83L.
Se pagaron deudas a distintos sujetos .....62L., 10s., 8d.
Para arroz, abadejo y demás recados de Teruel .....15L., 18s.
Para aceite en dos veces .....106L.
Para comprar el centeno, avena y veinte carneros para la Comunidad .....145L., 8 s., 3d.
Para satisfacer deudas particulares .....44L., 18s., 9d.
Para clavazón del carro y lorigas .....17L., 8s., 12d.
Para pago de salarios que se restaban al criado y pastores .....30L.
Al carretero .....6L.
Yerba comprada para el ganado de Juan Fco. Serrano .....8L., 16s.

Que todas hacen: 550 libras

7º.-Dote de la S. Sor Josefa del Corazón de Jesús y Matheo. Hizo su profesión el 2 de julio de 1805. Costa el cargo de este dote en el Libro de Profesiones: 550 libras.

No han puesto hasta de ahora descargo alguno en el Libro de Profesiones de este dote pero dicen la M.R.M. Abadesa y S.S. Discretas que de este dote se han gastado las 220 libras que el M.I.S.D.D. Pedro Valero les dio licencia para sacar del archivo, como se dice en el párrafo Licencias de los Prelados para sacar dinero del archivo de esta información.

Más se han gastado de este dote las 137 L que costó la mula cuyo importe se sacó del archivo con licencia de los M. I.S.S.S. Gobernadores como se dice en el mismo párrafo.

Cocepto **Cantidad**

Es cargo por dote de la S.S. Josefa del Corazón de Jesús, como se dice al dorso: 550libras
Es la data como antecede: 357libras
Existen el archivo de este dote: .....193 libras

8º. Dote de la S.S. Antonia de San Juan y Hernández, hizo su profesión en 7 de julio de 1805. No consta por el Libro de Profesiones que se haya entregado esta

dote, y dicen la M.R.M. Abadesa y S.S. Discretas, que cuando hizo la profesión la referida S.S. Antonia de San Juan se obligaron sus parientes en escritura formal a pagar a razón del tres por ciento de este dote hasta su entrega total. Que ya han ingresado trescientas libras jaquesas y que se hallan depositadas en el archivo: 300 libras.

Existencia del archivo.

En la Visita del ocho de octubre de mil setecientos noventa y seis no había caudal alguno en el archivo, pues aunque el decreto de la mencionada Visita nada dice relativo al caudal del Archivo, por el Libro de Profesiones que la entradas por los dotes que precedieron las descargaron las religiosas del modo que han descargado las que le fueron posteriores de que se lleva hecha relación. En cuyo concepto y el de haber gastado las religiosas todos los dotes de las profesiones desde la Visita del año mil setecientos noventa y seis desde el núm. 1 hasta el 6, ambos inclusive resulta que de las entradas de los seis primeros dotes nada existe en el archivo.

Del dote de la S.S. Josefa del Corazón de Jesús y Matheo existen ciento noventa y tres libras, como se dice antecedentemente. Del dote de la S.S. Antonia de San Juan han entregado trescientas libras como se dice antecedentemente. Suman: 493 libras.

Y tiene derecho el archivo a recibir las doscientas cincuenta libras que se deben del dote de la S.S. Antonia de San Juan y Hernández.

Total entrada
Concepto **Cantidad**

Han entrado en el archivo desde la Visita del año mil setecientos noventa y seis de los dotes comprendidos en los núms. 1, 2, 3, 4, 6, y 7 a razón de quinientas cincuenta libras por cada uno, tres mil trescientas libras . . . . . .3.300 libras
Por el dote núm. 5, doscientas cincuenta libras . . . . . .250 libras
Por el dote núm. 8, hasta el presente trescientas libras . . . . . .300 libras
Suman . . . . . .3.850 libras

Total del dinero extraido de licencia de los prelados.
Concepto **Cantidad**

Se han extraído con licencia del M.I.S.Dr. D. Juan Fco. Martínez, Vic. Gral. como se dice al folio 4 de este informe, trescientas libras . . . . . .300 libras
Con orden de los M.Itres. S.S. Gobernadores como se dice la mismo folio, en dos partidas trescientas cincuenta y siete libras 357libras
Ms. con orden del Prelado, según dicen las religiosas y se habló en dicho folio 4,

sacaron quinientas cuatro libras y tres sueldos . . . . . .504 libras
Por orden del Excmo. Sr. Company para cerrar la heredad de La Portera, sacaron doscientas libras como se dice en dicho folio . . . . . .4200 libras
Suman . . . . . .1.361 libras

Dinero empleado en heredades.
Concepto **Cantidad**

Compraron una heredad en Calamocha que todo su coste y derechos cuatrocientas setenta y dos libras y dieciséis sueldos como se dice en el dote núm 2 de esta información . . . . . .472 libras, 16 sueldos
Una "anegada" de tierra comprada en El Poyo, su precio cincuenta y cinco libras, como se dice en el dote núm.3 . . . . . .55 libras, 5 sueldos
Permuta de un huerto que hicieron en Lechago y devolvieron cincuenta y una libras incluida en esta cantidad la contribución como se dice en dote núm. 4 . . . .51 libras
Compraron un campo en El Poyo, su precio setenta y una libras cinco sueldos, como se dice en el dote núm. 5 . . . . . .71 libras, 5 sueldos
Suman . . . . . .650 libras, 6 sueldos

Resumen de la cuenta del archivo.
Concepto **Cantidad**

Importan las entradas . . . . . .3850 libras
Existen en el archivo 493libras
Extraido con licencia de los Prelados . . . . . .1361 libras, 3 sueldos
Empleado en heredades . . . . . .660 libras, 6 sueldos
Suman estas partidas . . . . . .2504 libras, 9 sueldos
Resulta de esta cuenta que han gastado las religiosas . . . . . .1345 libras, 11 sueldos

Se ha hecho presente a la M.R.M. Abadesa haga comprar el libro que en Decreto de V.S. Ilma. se manda tener para las entradas y salidas del archivo.

Es cuanto puedo decir en cumplimiento de la comisión con que V.S. Ilma se ha servido honrarme, la que no he podido despachar antes a causa de haber estado desde principios de diciembre hasta medicados de cuaresma con unos fuertes reumáticos al brazo derecho, de tal manera que en el dicho tiempo aun mi firma no podía echar. Suplico a V.S. Ilma. perdone las faltas que en ésta haya cometido, como también la tardanza y que mande V.S. Ilma. al más rendido súbdito de V.S. Ilma. cuya importante vida ruega Dios para que prospere felices y dilatados años. Firmado: Domingo Maicas, Vic. de Lechago. Rubricado. Zaragoza, a cuatro de noviembre de 1806.

94. Aprobación de las cuentas del convento de Religiosas Concepcionistas de Calamocha.

Fecha: noviembre de 1806
Referencia: Libros de visitas pastorales

Se aprueban las antecedentes cuentas del gasto ordinario de la Comunidad de Religiosas de la Purísima Concepción del lugar de Calamocha pasadas por el cura párroco de Lechago en virtud de comisión que le fue dada en decreto de Visita del seis de noviembre del año más cerca pasado, comprensivas desde el catorce de septiembre de mil setecientos noventa y siete hasta el treinta y uno de octubre del año últimamente vencido, con la existencia de sesenta y ocho libras que deberá servir de cargo en las primeras en las primeras que se rindieren con más el importe de los efectos que hubieren resultado sobrantes y que no se comprendieron en las de aquel tiempo e igualmente se aprueban las cuentas de entrada y salida del caudal de dicha Comunidad en su archivo desde el ingreso del dote de Sor Engracia de San Carlos y Rivera hasta el de Sor Antonia de San Juan y Fernández cuya profesión se verificó en siete de julio de mil ochocientos cinco, con la existemcia de cuatrocientas noventa y tres libras en el referido archivo, que deberá servir de cargo en las cuentas de este ramocon más la de doscientas cincuenta libras debidas del dote de la citada Sor Antonia de San Juan y Hernández. Y para lo sucesivo la Prelada haga formalizar desde luego el libro de entradas de archivo mandado poner en el decreto citado de Visita y observar puntualmente los demás particulares que el mismo previene, librandose la orden necesaria al sobredicho comisionado quien, mediante ella, hará saber esta providencia a la Comunidad y practicado la inserte en en libro corriente del gasto ordinario. Firmado y rubricado: Sanz.

Nota. Con dicha fecha se libró y dirigió la orden que se refiere el auto antecedente. Sigue una rúbrica.

95. Expediente sobre el descargo de celebraciones de capellanías fundadas en la Parroquial de Calamocha.

Año: 1805-1806
Referencia: Exp. De Pías Causas

Diligencia.

Certifico que en el día de hoy, catorce de noviembre se ha puesto en un oficio en virtud de Decreto de Santa Visita, celebrada en la parroquial de Calamocha en primero

de los corrientes, el libro de Capellanías fundadas en la misma parroquial .Zaragoza a fecha ut supra. Firmado Josef Cuello y Cortés. N.M.

Informe del Fiscal eclesiástico.

El Fiscal Ecco. en vista del Libro de Capellanías de la parroquial de Calamocha y decretos expedidos en las Santas Visitas, dice:

• Que por lo concerniente a la fundada por Martín Hernando Malo, con varias agregaciones, es alcanzado su poseedor D. Manuel Vicente en toda la celebración del año próximo anterior de 1804 con cinco misas más del año antecedente.

• De la capellanía instituida por D. Martín Arnés de que debe responder D. Miguel Berbegal, resulta su cargo total de dos misas por semana y que en la Sta. Visita de 1791 fue dada por cumplida celebrando como entonces celebraba su obstentor a razón de seis sueldos por estipendio según cobraba y como también en la Sta. Visita de 1796 examinando el libro procedía que hasta el presente se declarara desempeñado pero como se observa la variedad de acreditarse la carida de siete sueldos completos sin dar para esto razón alguna, ni remitirse a decretos en la materia, ni tampoco se encuentra que en lo antiguo tuviera facultad para limitar el número de sufragios, arreglándose a caridad designada por el fundador, corresponde que sobre estos extremos se instruya al Tribunal a fin de interponer la procedencia que corresponda .

• Sobre la capellanía de Martín Navarro y Andrés encuentra el atraso de su celebración desde el año 1802 inclusive.

• Aparecen cumplidas las capellanías de fundación de Francisco Gamón y de Andrés Gómez, reparándose en cuanto a esta última que el Capítulo, su celebrante, no certifica individualmente la renta percibida , sino en general y que ha celebrado por lo cobrado lo que envuelve motivos de ocasiónar grandes en tanto que se acredite por estipendios.

• La capellanía de Miguel Villanueva está en descubierto su celebración desde el año 1778, con cargo de diez misas anuales y aunque por la Sta. Visita de 1.796 se le atribuyó comisión bastante para formalizar el secuestro de sus rentas, no ha tenido objeto y se ha contentado el párroco con poner una especie de calificación de haber pedido al capellán que diese salida a sus obligaciones, teniendo en el particular sus reconvenciones con Miguel Villanueva y después con la viuda de este, mas no ha satisfecho la confianza que se le hizo procediendo al embargo.

• Para el descargo de la capellanía de Mosén Juan Ateza su obtentor Mn. Josef Parrilla tiene este justificada su celebración no más que en parte pues esta debiendo toda la que le incumbía por el año pasado de 1.804 y del anterior solo ha satisfecho el número de quince misas.

• En cuanto a la fundada por Mn. Francisco Lasarte obra el atraso de su celebración desde el año 1.798 inclusive en lo que es responsable el arriba nombrado D. Manuel Vicente.

• Bajo el nombre de D. Antonio Alpeñés parecen fundadas dos capellanías de la una de las cuales ha sido poseedor Mn. Manuel Lario y está en descubierto, si aun vive, desde el año 1.801 inclusive; en la otra se advierte, aunque confusamente, que el Capítulo es celebrante y que la tiene satisfecha, porque tal es el desorden del libro y tan poca claridad hay en los atestados, hallándose mezclados unos con otros y saltando de unas hojas a otras que es difícil formar un juicio recto de su estado donde se hace precisa alguna información del Cura Párroco domo así mismo por lo relativo a la capellanía fundada por Juan Martín, entre cuyos levantamientos se hallan algunas deducciones y descuentos por males temporales.

• De la capellanía del Arcediano Cuber no existe descargo desde el año 1791 inclusive.

• La celebración de la capellanía de Martín Navarro está detenida desde el año 1.802 inclusive sin darse razón de ello.

• Igualmente conviene que se informe el Vicario Parroquial del cumplimiento de las capellanías de Manuel Polo y Gerónimo Bur y del beneficio fundado por Juan Lobera del que es poseedor D. Ramón Serrano pues aunque puede creerse cumplida su respectiva celebración no se ofrecen méritos bastante para acordarlo sino según lo resultivo del informe en todos estos expuestos .

A V.S. suplica se sirva dar comisión al Vicario de la misma parroquial de Calamocha para que haciendo citar ante sí exija de los capellanes que no han cumplido con sus obligaciones la correspondiente satisfacción y no haciéndolo depositen el importe del estipendio para hacer llenar la celebración trasladándolo antes a noticia de V.S. para que acuerde el modo con el que se haya de distribuir las misas y que así mismo informe sobre los artículos que arriba se han expuesto con todo lo demás que estime conducente, aclarando las confusiones con que está sembrado el referido libro y finalmente que exponga quienes son los capellanes de que en el decreto de la última reciente visita se trata que no cumplen con las obligaciones de residencia ni otras a que estén obligados y por que no ha formalizado con la

solemnidad de derecho el secuestro de bienes de la capellanía de Miguel Villanueva como se acordó en la Sta. Visita del 1.796, evacuado todo lo cual se comunique al fiscal como todo procede en justicia.

Dado en Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil ochocientos cinco. Firmado: Dr. Amar. Rubricado.

Resolución del Juez de Pías Causas.

Nos el dostor Gerónimo Gonzáles de la Secada, canónigo de la Sta. Iglesia Metropolitana de la ciudad de Zaragoza, Juez de Pías Causas de la misma y su Arzobispado por el Excmo. Sr. D. Ramón Josef de Arce por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apca. Arzobispo de dicha ciudad, Inquisidor Gral de España e Indias, Caballero Gran Cruz de la muy distinguida orden de Carlos III, del Real Consejo de Estado, etc. Por cuanto ante Nos y en dicho nuestro Tribunal Ecco. de Pías Causas, pende expediente a instancia del Fiscal Ecco. y en virtud de Decreto de Sta. Visita celebrada en la parroquial de Calamocha sobre cumplimineto de celebración de las capellanías de dicha parroquial, en el que por dicho Fiscal se ha presentado la copia que sigue:

[Copia nuevamente el informe del Fiscal Eclesiástico]

En cuya visita proveemos el auto que sigue. Zaragoza a 28 de noviembre de 1803:

En todo lo que pide el Fiscal General Eclesiástico a cuyo efecto se librará despacho con comisión al Cura de la parroquial de Calamocha. Lo proveyó, mandó y firmó el señor Vicario Genral y Juez de Pías Causas de que doy fe. Dr. González de la Sécada, Vicario General, Juez de Pías Causas.= Ante mí Josef Cuello Cortés. Venancio Regente. Por tanto libramos por los cuales damos nuestra comisión en forma bastante y la que enderecho se requiere al cura de la parroquial de Calamocha para que, valiéndose en caso necesario de la Jurisdicion Real y su auxilio haga comparecer ante sí a todos los capellanes de las que cita en este expediente y exija de ellos el cumplimiento de cada una de las capellanías respective, y de lo contrario haga depositen los estipendios suficientes para llenar la celebración y luego lo traslade a nuestra noticia para determinar lo demás que corresponda y últimamente mandamos a dicho Vicario comisionado evacue todos los extremos comprendidos en la presente cédula fiscal, haciéndolo a la mayor brevedad por la claridad que entienda ser conforme para dar cabal salida a lo expuesto por dicho Fiscal. Dándole estas letras el libro que se halla en la escribanía. Dada en Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil ochocientos cinco.= Firmado: Dr.González.=Por mandato del Sr. Vicario General, Firmado: Josef Cuelo Cortés. Rubricado.

En virtud de la comisión dada al Pároco de Calamocha por el M.Iltre. Sr. Provisor de este Arzobispado a instancias del Sr. Fiscal sobre los atrasos y demás perteneciente a las Capellanías del mismo pueblo debo decir:

Que la capellania de Martín Hernando Malo que obtiene D. Josef Vicente se halla cumplida solamente hasta el año 1791 inclusive en virtud del descargo mediante ápocas por D. Manuel Vicente. Desde dicho año ya no se presenta otro descargo, y aunque hubo visita en el año 1796 no se hizo mención de esa capellanía como aparece en decreto inserto en el Libro de Capellanías. Y reconvenido dicho D. Josef Vicente, haber sido a su difunto porque nada se cobraba de unos censos adjudicados como única renta a la tsal capellanía y si descargaba a las misas, lo hacía voluntariamente por cuyo motivo quedaba en el encargo de consultar las claúsulas de la Institución y en su vista a dar el correspondiente descargo con toda prontitud.

La capellanía del Racionero Martín Arnés que obtiene Mn. Miguel Berbegal, Beneficiado decano de esta iglesia, se halla descargada por lo cobrado de unos censos que satisface el común del pueblo, hasta el año 1803 inclusive, desde este año nada ha cobrado el capellán y aunque se advierte en la certificaciones dadas desde el año 1801 el aumento de un sueldo por misa, entiendo que lo ha excusado el capellán o bien por razón de los responsos que expresa, lo que no aparece en ninguna otra certificación de los años anteriores, o bien para compensarse de este modo de algunos gastos ocurridos en las gestiones que ha hecho contra el común del pueblo para el pago y satisfacción de las pensiones devengadas.

La capellanía de Martín Navarro y Andrés está cumplida hasata el año de 1802 inclusive; no tiene más rentas que cinco libras y dieciocho sueldos jaqueses que pagan dos vecinos particulares de este pueblo: está agregada a la iglesia por no haber pariente del fundador; las misas que corresponden son de caridad de cuatro reales o siete sueldos y la celebran solamente los capitulares sin incluir al cura; el atraso que resulta procede, según dicen los mismos, por no haber cobrado.

La capellanía de Fco. Gamón es poseedor Mn. Juan Villalta, beneficiado de esta iglesia, aparece cumplida hasta el año de 1804 inclusive.

La capellanía de Andrés Gómez esta cumplida hasta el año de 1804 inclusive, su renta consiste en doce libras, dieciocho sueldos con catorce dineros jaqueses que pagan varios particulares del pueblo; también está agregada a la iglesia por no haber pariente heredero; las misas que corresponden son de cuatro reales o siete sueldos y las celebran solamente los capitulares sin contar con el cura.

Altar Mayor de la Iglesia Parroquial de Calamocha

La capellanía de Mn. Miguel Villanueva está fundada sobre una heredad, está en la vega de este pueblo con el cargo de mandar celebrar el poseedor (ahora lo es Juana Sebastián, viuda de Miguel Villanueva) diez misas rezadas de a dos sueldos de caridad según aparece en su institución, está cumplida hasta el año de 1778. En el de 1779 y 1780 corrió la citada heredad a cargo de Josef Clavel y su mujer Manuela Villanueva por haberseles mandado en capitulación matrimonial sin carga alguna según hemos informado. En dicho año de 1780 murió Manuela Villanueva y habiendo vuelto a casar su marido en el mismo volvió a su muerte Teresa Moyas y que la obtuvo hasta el 1790 en que murió. Desde el año 1790 la obtuvo su hijo Miguel Villanueva casado con Juana Sebastián hasta el 1804 en que murió y ahora la obtiene la citada viuda Juana Sebastián. En cuyo supuesto se deja ver claramente que el descargo de los años 1779 y 1780 o bien a los dichos Josef Clavel y Manuela Villanueva o bien a los mandantes, debiéndose advertir que habían fallecido ya ambos consortes, no dejaron ningún género de bienes.El descargo desde el año 1781 hasta el de 1790 correspondía a Teresa Moyas, la que vivía asociada con su hijo Miguel Villanueva y al que dejó todos sus bienes al tiempo de su muerte. El descargo desde el año 1790 hasta el de 1804 correspondía al dicho Miguel Villanueva; y últimamente el descargo desde el año 1804 hasta el día corresponde a la viuda Juana Sebastián. Esta ha presentado ápoca de viente misas para los años de 1804 y 1805 y respecto a los demás años de alcance dice que su difunto marido Miguel Villanueva mandaba celebrar las misas en el colegio de (…) y que ya por su genio desidioso como por el corto número de misas anualmente tenía de largo no acogía las ápocas pero que estraba pronto a hacerlo constar por ápocas o censificaciones en el mismo Colegio. Posteriormente me ha presentado dos apocas: la una en 50 misas y la otra en 30 celebradas en dicho colegio a intención de Miguel Villanueva pero no se expresa en ellas que están por el cargo de dicha capellanía o celebracvión de misas. No se secuestraron los bienes conforme a lo mandado en la Santa Visita de 1796 por cuanto reconvertido dicho Miguel Villanueva dijo que él no tenía obligación de mandar celebrar las diez misas sino desde que murió su mujer Teresa Moya que fue en el año de de 1790 y que por otra parte previniendo la instirución que fue la caridad de dos sueldos y no encontrando quien las celebrara por menos de cuatro le parecía cumplir con cinco misas anualmente. En efecto para las anteriores visitas se mandó a los mismos al párroco de Calamocha y jamás se realizó el embargo, como consta en el Libro de Capellanías.

La capellanía de Mn. Juan Ateza que obtuvo Mn. Josef Parrilla, beneficiado de esta iglesia, visto el racional del mismo está en descubierto en toda la celebración perteneciente al año 1804, 1805 y casi todo el año de 1803. Reconvenido Josef Parrilla como heredero del dicho capellán, ha presentado un libro en el que están escritos todos los deudores a las rentas de esta capellanía y consta de muchos de ellos no ha cobrado en

algunos años y por consiguiente que el capellán no descargaba sino a proporción de lo que entraba. En el día está vacante la capellanía y se ignora a quien pertenezca la presentación por no aparecer la distinta en el Libro de Capellanías de esta iglesia.

La capellanía de D. Francisco Lasarte está en descubierto desde el año 1798 inclusive y reconvenido D. Melchor Lasarte, su actual poseedor, dice: que las misas correspondientes deben celebrarse según la institución en la capilla y altar de S. Juan Chrisóstomo en esta iglesia con la caridad señalada de dos reales: que ha convidado varias veces a los beneficiados para que las celebrasen y que ninguno ha querido admitirla, por tanto dándole permiso para mandar celebrarlas en el colegio de este pueblo que cuplirá con la brevedad posible, presentando las correspondientes ápocas por los atrasos que se deben.

Las capellanías de D. Antonio Alpeñés las obtienen, la una Mn. Manuel Lario, presbítero, residente en el lugar de Godos y la otra el P. D. Ramón Matheo, monje en el monasterio de Piedra. Según la instirución ambas tiene la obligación de celebrar en esta iglesia dos misas cada semana, confesar, confesar y asistir a los viáticos y procesiones. La renta de cada una asciende por arriendo a veintitantos cahices de trigo puro; por lo que mira a mosen Lario no ha descargado misa alguna desde el año 1800 habiendo puesto en el Libro de Celebración un recibo de D. Vicente Lansac, canónigo de Daroca y subcoletor de susidiosen el que confirma haber recibido de Mn. Manuel Lario como capellán de la capellanía de D. Antonio Alpeñés fundada en la iglesia parroquial de Calamocha la cantidad de cincuenta y dos libras trece sueldos por los atrasos de subsidios correspondientes a dicha capellanía. Y en virtud de este pago que debían haber satisfecho los herederos o el capellán anterior al dicho Mn. Lario no celebra desde el año 1800 en que hizo el pago hasta reintegrase de la expresada cantidad, haciéndolo con autoridad propia y sin la licencia correspondiente. En el día tiene secuestrado el producto de dicha capellanía hecho por instancias mias hasta que el tribunal providencie lo que estime conveniente.

Por lo que respecta al P. Dn. Ramón Matheo: lleva corriente el descargo de su celebración hasta el año de 1805 inclusive, dado por los individuos de este Capítulo. Y aunque a instancias mías se le requirió el producto de su capellanía antes de la santa visita por no cumplir con las expresadas obligaciones, posteriormente el Alcalde Dn. Manuel Onet le levantó el embargo a instanmcias de D. Francisco Matheo hermano de dicho P. D. Ramón .

Hace años que los jurados de este pueblo formaron instancia en ese tribunal contra los dichos capellanes sobre cumplimiento de obligaciones y errando el expediente casi en disposición de sentencia lo sacó de casa del abogado Mn. Francisco Maynar, beneficiado de esta iglesia, este lo entrego a D. Beneino Hernando que hicieron la

instancia y que quizá no quiere manifestarlo por ver si puede asi reintegrarse de los gastos ocurridos o para algunos otros fines que no se alcanzan.

Capellanía de Juan Martín.-Se ha descargado la celebración de esta capellanía a proporción del producto de sus fundos o bien por arriendo o por administración. En el año de 1800 no se descargo misa alguna por haberse apedreado según aparece en el libro. En el año 1801 se partió esta capellanía: Mn. Miguel Berbegal quedó con la mitad y celebró cincuenta misas por el producto de veinticinco escudos que le tocaron a razón de cinco reales según la InstituciónLa otras mitad quedó en poder de Matheo Layunta como presentado en ella cuyo producto no consta de su inversión. Una de las clausulas de la Institución dice que el pariente capellán caso de no ser sacerdotes tenga la facultad de pagar cinco sueldos por cada misa al sacerdote celebrante y gozarse la renta y frutos de dicha capellanía y en caso de no querer pagar los dichos cinco sueldos hagase dividir renta y heredades igualmente con el sacerdote que celebrase las misas. Actualmente se halla dividida de este modo: un heredero tiene la mitad de los fundos y Mn. Berbegal tiene la otra mitad y celebran misas de cinco reales por lo que produce o por administración o por arriendo. Parece que certifica haber celebrado cincuenta misas con cincuenta responsos en cada uno de los años de 1802, 1803, y 1804, siendo de advertir que en las anteriores certificaciones no hace mención de responsos.

La capellanía del Arcediano Cuber que posee D. Josef Vicente está descargada por ápocas presentadas hasta el año de 1805 inclusive, debiendose advertir que en el Libro de las Capellanía se puso el descargo de esta capellanía por equivocación en la de Martín Herrando Malode que se hace mención a los principios de este escrito.

La capellanía del Dr. D. Gerónimo Vicente que posee D. Josef Vicente está en descubierto su celeración desde el año de 1791. En este año presentó ápocas D. Manuel Vicente para cubrir los atrasos de los años anteriores. En la visita del año de 1796 se dio por cumplida su celebración pues ninguna mención se hace de ella como aparece en el decreto inserto en el Libro de Capellanías. Su renta depende de unos censos impuestos quizá sobre las casa de Vicente segun aparece en la misma institución, de forma que todos los descargos hasta dicho año de 1791eran dados a no,bre de los padres, abuelos etc... de la casa de dicho Dn. Josef Vicente, y reconvenido dice que se informará de las clausulas de la institución y legitimidad de los censos afectos a dicha capellaníarespeto a que no tiene instrución de costa alguna y que siendo justo cumplirá inmediatamente con el descargo de los atrasos de esta capellanía.

Las capellanias de Manuel Polo y de Gerónima Bur las obienen, la una, Mn. Miguel Berbegal y la otra Mn. Francisco Maynar, beneficiados de esta iglesia. Su renta depende de heredades y de algunos censos lo cual ascendera a cada uno a cien escu-

dos anualmente cuando menos. Tiene la obligación de ser confesores, de asistir a viáticos y procesiones y de celebrar en la misma iglesia y altares determinados doscientas misas rezadas con doscientos responsos cada un año: están descargadas según apaerece en el libro hasta el año de 1804 inclusive y respecto al cumplimiento de las demás obligaciones se cumplen sustancialmente.

El beneficio fundado por Juan de Lobera y Dalmau del Campo es tan antiguo que ninguna noticia se tiene de su institución. El anterior poseedor lo fue Mn. Sebastián Garatachea residente y natural del lugar de S. Martín del Río el cual lo consiguió del Sumo Pontífice, antes del concordato y lo obtuvo más de sesenta años.. La renta de este beneficio depende de heredades en la vega de este pueblo las cuales reditan anualmente por arriendo ochenta y una libras jaquesas y siete cahíces de trigo puro. Ha estado reputado por simple dicho beneficio, de forma que, el cura Garatachea no cumplía con (…) y habiendo registrado los Cinco Libros, solamente se encuentra por lo tocante a este beneficio que los señores visitadores en sus decretos antiguos de visita mandaban al poseedor que cumpliese con el descargo de las 30 misas que tenía a su cargo como igualmente con el de residir en el pueblo, dando comisión al Vicario para secuetrar sus rentas por razón de ausencia. Posteriormente ya no se encuentra ni aparece vestigio alguno de dicho beneficio ni haciendose mención de él en las visitas de de más de docientos años y tampoco aparece que el citado Garatachea ni sus antecesores diesen descargo ni aún de una misa. El actual poseedor D. Ramón Serrano informado de lo que antiguamente se mandaba en las Santas Visitas descarga actualmente por medio de otro sacerdote las 30 misas expresadas y va corriente hasta el año de 1804 inclusive. El Ilmo Sr. Auxiliar providenció que viniese a residir a este pueblo, como lo hizo, pero muy luego se trasladó a Zaragoza con el título de haberlo nombrado Baile Cuartario.

Es cuanto puedo informar con arreglo a la súplica hecaha por el Sr. Fiscal. Calamocha a 12 de febrero de 1.806. Firmado: Miguel Gil de Aznar, Cura.-Rubricado

Diligencia.-Certifico que hoy día de la fecha y por el correo del mismo he recibido el despacho de comisión que precede con las diligencias en su razón obradas por el comisionado D. Miguel Gil Aznar, cura de Calamocha, las que he unido al expediente para los efectos que haya lugar y para que conste lo firmo en Zaragoza a tres de marzo de mil ochocientos seis. Firmado: Joséf Cuello Cortés.-Notario.-Rubricado

Otra.- Habiendo echado de menos el libro que con el despacho se le remitió al comisionado y para que proveyera sobre lo obrado en su virtud, he avisado por el correo de hoy al mismo comisionado lo devuelva a la mayor brevedad. Y para que conste lo firmo en Zaragoza a ocho de marzo de 1.806. Firmado: Cuello.-Rubricado

Otra.-Doy fe que en el día de hoy veintiuno de mayo de 1806 se ha puesto en mi oficio el libro de que se habla en la antecedente diligencia de que certifico.Firmado: Cuello.-Rubricado. Zaragoza, mayo 21 de 1806. Comuníquese al Fiscal General Eclesiástico Lo proveyó, mandó y rubricó el Sr. Vicario General Juez de Pías Causas de que doy fe. Firmado: Cuello. Relación de íntima.- En Zaragoza a veintiuno de mayo de mil ochocientos seis, Manuel Juan, Nuncio de la Curia, hizo relación de haber intimado hoy el auto que antecede al Dr. D. Francisco Amar, Fiscal General Eclesiástico en mi persona de que certifico. Firmado: Cuello

Respuesta del Fiscal eclesiástico.

El Fiscal Ecco. en uso de la comunicación concedida DICE que no parece bastante la respuesta dada por D. Josef Vicente relativamente a la capellanía fundada por D. Martin Hernadez (debe decir Hernando) Malo pues se colige no estar bien enterado de si las rentas se han extinguido o subsisten; en cuyo supuesto corresponde se le autorice al Vicario para que después de apurado todo que resulte coloque en el libro las noticias que lo merecieren yse certifique el cumplimiento de misas que en su caso hayan pertenecido, tampoco es digno de admitirse el aumento de un sueldo por cada misa que se acredita Mn. Miguel Berbegal poseedor de la fundada poor el Racionero Martín Arnés ya lo ejecute en razón del responso que debe decir al fin de la misa, o ya por satisfación de gastos, pues por lo último debía haber recurrido a V.S. para suplicar la licencia, si era la tal de concederse, por lo que debe ser condenado en la celebración que ha perjudicado a las almas interesadas y observando además el Fiscal que ha omitido el Vicario en sus diligencias informar sobre lo que estaba ya apuntado de que no aparecía fundamento para haber fijado las misas a proporción de lo que se cobraba ni con el estipendio de siete ni aún con el de seis sueldos pues la voluntad del instituyente fue la de dos por semana en los días de jueves y sábados, por si acaso se dirigía de esta suerte en fuerza de algún decreto el que convendría constase.

Nada hay que pedir sobre las capellanías de Martín Navarro y Andrés Gómez respecto de atestarse por el Vicario su cumplimiento; como igualmente lo está la fundada por Fco. Gamón y otras.

A cerca de la capellanía de Mn. Miguel Villanueva denominada así de su fundador y en virtud de los informes del Vicario procede que Juana Sebastían, viuda de Miguel Villanueva, y éste heredero que fue de su madre Teresa Moya cubra la celebración desde el año de 1779 hasta 1805 inclusive ambos en número de diez por cada uno, admitiéndosele la ápoca de de veinte misas que el Vicario ha aprobado

y repeliendo las otras dos de ochenta misas como mandadas dedir por su difunto marido Miguel Villanueva pues no explican si la voluntad del mismo fue aplicarlas en descargo de esta capellanía u otras obligaciones si las tenía. Y a la Juana Sebastián le quedarán preservadas sus acciones para repetir lo que le convenga contra Josef Clavel y Manuela Villanueva, es decir, contra sus herederos por los años en que aquellos infundadamente se utilizaron de los frutos de la heredad que compone toda la dotación de la presente capellanía. Correspondiendo también que por el Vicario se les avise a los patronos de la misma hagan el nombramiento que competa y no permitan contra la heredades como un fundo de libre dominio.

Y por cuanto conste en descubierto la capellanía fundada Mn. Juan Ateza por los dos últimos años de 1804 y 1805 y se halla además vacante y con grande atraso en la cobranza, estrivando la culpa en los deudores, se hace necesaria la providencia de secuestro tanto para reparar el atraso en la celebración como para evitar la ruina total de esta fundación.

D. Melchor Lasarte poseedor de la fundada por Dn. Francisco Lasarte es culpable de haber dilatado hacer las misas que le correspondían desde el año de 1798 a pretexto de no querer los capitulares de Calamocha el estipendio de dos reales pues debió recurrir solicitando la extracción u otro remedio y así en el día no solo deberá depositar el importe para satisfacer las que están detenidas sino sufrir también alguna multa en pena de su omisión.

En tocante a las dos capellanías instituidas por D. Antonio Alpeñés atendido que a instancias del Vicario se halla secuestrada la que posee Mn. Manuel Lario residente en el lugar de Godos, cuyo secuestro se había pedido ante la Justicia secular, este paso obligará a aquel a poner corriente su celebración, y aunque solicitó el Vicario lo mismo por las rentas de la otra capellanía, que la posee el P. D. Ramón Marco monje cisterniense en el de Piedra pero sin efecto por haberse posteriormente levantado por auto del Alcalde D. Manuel Oset ya que su celebración está descargada por el capítulo solo se ve excitado el oficio fiscal en la parte de residencia personal que uno y otro capellán está precisado a prestar y sobre que se incoó en años anteriores en este tribunal demanda por el Ayuntamiento y el proceso habiendo pasado de unas manos en otras se supone parar en las de Manuel Fortea uno de los jurados que hicieron la instancia, por donde se hace indispensable reponga por el notario de este tribunal la diligencia que conste de quien se llevó el proceso para que por vía de apremio sea competido a su vuelta.

Sobre la capellanía de Juan Martín aunque el Vicario se inclina a hallarse cumplida sin más reparo que la cláusula de que usa el el celebrante Mn. Berbegal de haber dicho responsos, con todo el Fiscal añade que si bien le es permitido

al capellán pariente, que no es sacerdote, mandar celebrar las misas con caridad de cinco sueldos, reservándose lo demás en su utilidad, que en rigor, y conforme a la institución son otros tantos cinco sueldos, pues la caridad asignada es la de diez y que no acomodàndose esto al capellán divida todos los bienes y rentas con el celebrante, es indudable de que esta facultad por la muerte del fundador, se entiende de que las misas se han de computar por cinco sueldos y no a diez como practica Mn. Berbegal por lo cual este resulta obligado a presentar una razón jurada de loque haya percibido desde que se verificó la división y suplir dentro de un breve término el número de misas en el que es alcanzado cuando ya por lo menos son otras tantas de las que certifica en el libro dicho y que omita la ingeniatura de los responsos discurrida para lucrar mas renta perjudicando la celebración.

Es igual la capellanía nombrada del Dr. Dn. Gerónimo Vicente, hoy la primera de Martín Hernández Malo y exige su estado quede a cargo del Vicario dilucidar con el poseedor D. Josef Vicente lo que se pudiere y colocar los asientos debidos en el libro; en cuyos supuestos

A V.S. se sirva providenciar como en cada uno de los artículos se expresa o como mejor entendiere en justicia mandando se certifique de la escribanía de donde se sacó el proceso sobre cumplimiento de obligaciones contra los capellanes de las fundadas por D. Antonio Alpeñés para que por via de apremio lo devuelva quien se lo llevó; y finalmente acordar si el destino de bayle cuartario que sirve D. Ramón Serrano es título suficiente para no residir personalmente su beneficio con lo demás que V.S. tuviere a bien y condenando en las costas a los morosos y a los que han dado motivo a la formación de este expediente.

Zaragoza a 29 de mayo de 1.806. Firmado: Dr. Amar.-Rubricado.

96. Entrega de la reliquia de Santa Orosia.

Fecha: 23 de marzo de 1807
Referencia: Caja sin nº, año 1814. Licencias. Varios.

Diego Joseph Beltrán, Escribano del Rey nuestro Señor Público y Real por sus dominios, vecino del lugar de Calamocha del partido de Daroca, Certifico:

Como en este día de la fecha he salido del sobredicho pueblo de mi domicilio en compañía de D. Francisco Mainar, Presbítero Beneficiado de la Iglesia Parroquial

del mismo, y de D. Manuel Vicente de Espexo, Diputado del Común de la propia vecindad, y transferidonos al lugar de Burbáguena, en cuya Parroquial Iglesia y su sacristía nos habemos constituido, acompañados de D. Josef Navarro, Presbítero Racionero Decano de dha Parroquial Iglesia, de D. Valero Berbegal, Alcalde Primero de sobredicho pueblo de Burbáguena, y de otros sus individuos de Justicia, a donde se congregaron el licenciado D. Joseph Moreno, presbítero vicario de la misma iglesia, con todos los demás sus capitulares, y assí congregados en dicha sacristía el expresado D. Joseph Moreno cogió por su propia mano un relicario que con otros diferentes existía en un armario dentro de la misma sacristía, el cual abrió a presencia de mí el Escribano y de todos los congregados, y extrajo de aquel una porcioncita de algodones teñidos con la misma sangre de la Gloriosa Virgen y Mártir Santa Orosia; cuya porcioncita de reliquia la puso y colocó el citado D. Joseph Moreno en otro relicario, que para dicho efecto llevaba consigo el mencionado D. Francisco Mainar, a quien lo entregó D. Joseph Moreno.

Y practicado así, lo condujo el relacionado D. Francisco Mainar en mi compañía y la del expresado D. Manuel Vicente de Espexo al sobredicho pueblo de Calamocha, en cuya Iglesia, y para el recibo de tan apreciable tesoro, se hallaba el licenciado D. Miguel Gil de Aznar, cura párroco de la misma, vestido de capa con los demás capitulares de dicha parroquial Iglesia, y un sin número de almas que habían concurrido; cuyo relicario con su reliquia introdujo el citado D. Francisco Mainar en mi compañía y la del mencionado D. Manuel Vicente de Espexo, Diputado, en la referida Iglesia a toque de las campanas de la misma, y las de las comunidades de Religiosos y Religiosas del sobredicho pueblo, y la entregó al expresado D. Miguel Gil de Aznar, vicario, quien después de hechas aquellas ceremonias correspondientes por dicho vicario y capitulares en la entrada de dicha Iglesia, lugar de su recibo, la condujo en procesión al altar mayor a donde se cantó la salve con la solemnidad debida, y concluída ésta, el mismo D. Miguel Gil Aznar, vicario, por su propia mano, dio a adorar la Santa Reliquia a todos los concurrentes, y la introdujo a la Sacristía de dicha Iglesia, y puso y colocó en el armario de la misma con las demás que existen en él, para exponerla al culto público de los fieles en su día.

Y para que así conste, doy el presente testimonio, que signo y firmo en Calamocha a veinte y tres días del mes de marzo el año de mil ochocientos y siete. En testimonio de verdad, Diego Jph. Beltrán, rubricado.

97. Encuesta sobre la Iglesia Parroquial de Calamocha.

Fecha: 25 de septiembre de 1849
Referencia: Libros de visitas pastorales

El regente de la parroquial de Calamocha cumpliendo cuanto se le previene en la instrucción para la Santa Visita, dada por el M. Iltre. Sr. Arzobispo, contesta a las preguntas que en la misma se le hacen, del modo siguiente:

1ª. Este pueblo de denominación Calamocha pertenece a la provincia de Teruel, es cabeza de partido y corresponde al oficialato de Daroca, está situado en una llanura, todo él reunido, su territorio disfruta de regadio y de secano, en el lugar hay dos molinos harineros, dos martinetes, otras tantas fábricas de papel de estraza y un lavadero de lanas, hay también nueve masías o casas de campo, su distancia sería en todas ellas: las hay de medio cuarto de distancia hasta una legua ; en la población se cuentan hasta 217 casas con 263 vecinos y 1.052 almas, de estas 547 de comunión. Dista de Zaragoza 16 leguas, de Teruel: 10 y media y 4 del Oficialato de Daroca. Los pueblos inmediatos, a saber: Luco a 5 cuartos de legua, Lechago a tres cuartos, Navarrete a 2 y de El Poyo.....(en blanco) Cruza por medio de la población la carretera de Zaragoza a Valencia.

2ª. No tiene esta población más que una parroquia, cuya advocación es Ntra. Sra. la Mayor, clasificada de primer ascenso, sin anejo alguno, como se lleva dicho, tiene de almas de comunión 546, su provisión es de concurso general, perteneciendo el patronato votivo al Cabildo de Daroca y el pasivo a Su Ilustrisima, los derechos parroquiales acostumbrados ascienden a 2.000 reales de vellón, siendo el cura el único perceptor.

Hay dos oratorios públicos, uno conocido por su titular Sta. Orosia y ottro a San Antonio de Padua, el primero se fundó en 1.805 y el segundo en 1.832 ambos son de dominio particular y están habillitados decentemente para celebrar.

4ª. La contestará el Regente.

5ª. Hay tres eclesiásticos adcritos a esta parroquia ordenados con beneficios fundados en la misma, a saber: Mosén Ignacio Polo natural de ésta, de 50 años, se ordenó en 1824, estudió filosofía y moral, tiene todas las licencias desde 1.845, predicar por uno.

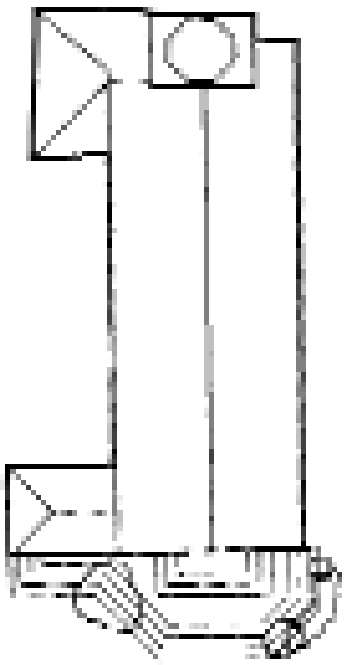

Plano de la iglesia de Calamocha

Mosén Rafael Hernández de este `pueblo, de 45 años, ordenado en 1.832, licencias para celebrar: uno por uno años.

Mosén Francisco Rivera, de este pueblo, de 35 años, se ordenó en 1.834, estudió filosofía, moral y 3 años de teología escolástica, licencias renovadas para un año.

6ª. En esta parroquia hay capitulo, que debe componerse, según su fundación, de siete individuos más el cura párroco que es su presidente. Tienen cargas: la misa de alba, todo el año, la de once todos los días de precepto y además toda la cuaresma, celebrar por turno las misas cantadas y aniversarios y asistir a los divinos oficios. Su dotación consiste en las distribuciones que ganan en el coro porque el beneficio no tiene cuerpo, porque solo son títulos para ordenarse los hijos de este pueblo.

7ª. Hay un sacristán que nombra el Capítulo su dotación 600 reales por la sacristía y 600 por tocar las campanas, se percibe de Culto y Clero.

8ª. Hay 6 capellanías laicales.

9ª. Ocho son las cofradías, sin renta, que viven de limosna para la festividad del Santo y cera:

- Del Rosario, fundada en 1.758
- San Antonio, fundada en el siglo XVI, aprobada en 1.773, por Clemente XIV
- Ecce Homo, fundada en 1.776, aprobada por Ilmo. D. Juan Saenz de Buruaga
- San Roque, fundada en 1.775, aprobada en 1.782
- Santa Bárbara, fundada en 1.782
- San Isidro, fundada en 1.765, aprobada en 1.782
- San Gregorio, fundada en 1.793, aprobada en 1.796

11ª. La fábrica de la iglesia corresponde a la Edad Media, fue renovada a fin del siglo pasado, se necesitan reparos ordinarios y en 1.841 se hizo uno extraordinario y otro en 1.845, todos a expensas de los vecinos.

Los gastos del culto divino desde el año 1827, hasta que se suprimió el diezmo, se suplen de la primicia y desde aquella época, del culto que no se cobra, por consiguiente está en la última miseria. Lo poco que han pagada lo ha percibido el Cura Regente y lo distribuye en lo que hay más necesidad, dando sus cuentas al Ayuntamiento, quien las pasa a la superioridad.

12ª. Altares. (Ya enumerados)

13ª. Este curato no tiene casa propia.

14ª. El cementerio confina con la misma iglesia por la parte de mediodía y la plaza mayor, por sepultura no se exige derecho alguno.

15ª. No hay hospital

16ª. No hay colegio de Escuelas Pías. Había un colegio de Religiosos Franciscanos, el edificio se conserva bastante bien, lo habita un rentero del comprador. La iglesia, como se lleva dicho, es la ermita del patrón del pueblo.

Hay un convento de Religiosas Franciscanas, en el día son 11 de coro y 4 de obediencia. Las religiosas reciben los alimentos del Gobierno por no tener bienes por haberse incautado de ellos el mismo.

17ª. Tiene esta Villa un maestro de primera educación, dotado con 4.000 reales de vellón, con obligación de desempañar la escuela y tocar el órgano, su conducta en nada es reprensible siendo de morigeradas y religiosas costumbres. Hay también una maestra de niñas, tiene de dotación 800 reales de vellón, además de las niñas contribuye con clases según su poder y estado, cuya retribución señala el Ayuntamiento. Calamocha a 25 de septiembre de 1.849.

Nota. Le sigue un oficio rectificando número de almas de comunión dado por el anterio párroco, a efectos de clasificación de la parroquia.

98. Visita pastoral.

Fecha: 5 de mayo de 1861
Visitador: Fray Manuel García Gil
Referencia: Libro de visitas pastorales

• Día 5 de mayo. En este día S.E.I. hace la entrada pública en este Arciprestazgo.

• 8 de mayo. Prorroga S.E.I. las licencias de celebrar, confesar y predicar, excepto cuaresmas, que presento el presbítero D. Manuel Tello, capuchino, exclaustrado, confesor actual de las religiosas de Báguena, hasta fin de octubre de l.864. En el día ocho de mayo del año mil ochocientos sesenta y uno, el Excmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza D. Fray Manuel García Gil confirió la primera clerical tonsura en la iglesia parroquial de Santa María la Mayor de Calamocha a D. Raimundo Casanova, hijo de Antonio y María Sola, cónyuges u naturales como aquél del pueblo de Mallén, en este Arzobispado. En

el mismo día e iglesia de Calamocha, a D. Julio Lucia, natural de Herrera, en esta diócesis, hijo de Fermín y de Lucía Benedit, conyuges, residentes en dicho pueblo.

• 9 de mayo. Concede a D. Gregorio Villalba, beneficiado de Gúdar, licencia para celebrar, confesar y predicar por el mismo tiempo que las tuviera en el Obispado de Teruel.

• 13 de mayo. Han recibido la confirmación 79 personas.

• 14 de mayo. Han recibido la confirmación en esta iglesia 124 personas.

• 15 de mayo. Administra la confirmación a 49 personas. Se acaban las misiones y se realiza solemne procesión con Calamocha, Lechago, Navarrete, El Poyo, Fuentesclaras y Caminreal. A los ejercicios espirituales del clero asistieron 79 individuos, lo mismo que en Daroca.

• 16 de mayo. Recibieron la confirmación 580 individuos.

• 17 de mayo.- Recibieron la confirmación 43 individuos. También hizo la visita de iglesia no encontrando nada que mereciera especial advertencia, a excepción del cementerio, donde, como en las demás iglesias recorridas en la ribera del Jiloca , se deja sentir el deplorable abandono y descuido de no volver a enterrar los huesos humanos que se descubren al abrir una sepultura. Finalmente hizo la visita interior al convento de religiosas donde se reveló mucho aseo y limpieza, la clausura perfectamente arreglada a los Sagradois Cánones y las religiosas conservan la santa paz que ha profesado, concedió licencias de reservado "ad petendum creditum" al presbítero, exclaustrado dominico, D.Sebastián Orcal, capellán confesor de la religiosas, hasta 22 de septiembre de 1.863.

• 19 de mayo.- Administra la confirmación a 7 presos en la cárcel. De vuelta a Daroca, por Navarrete, va a Cutanda.

99. Visita pastoral.

Fecha: 10 de julio de 1861
Referencia: Libros de visitas pastorales

En la noche anterior llegó a Calamocha donde confirmó hoy a 8 personas en el oratorio particular de D. Carlos Rivera.

Se han examinado los libros parroquiales de Lechago y Navarrete, dede la última visita de 1.828. El día 11 de julio recibió la confirmación otra persona.

100. Visita pastoral.

Fecha : 4 de junio de 1900
Referencia: Libros de visitas pastorales

D. Gregorio.....(sic), después de examinar los libros de bautismos, confirmaciones, matrimonios y difuntos, dispone los siguiente:

• En una partida y alguna otra más, son de hijos naturales cuyos padres se mencionan; prohibimos que esto se haga en adelante, a no ser que reconozcan la prole, ante testigos que firmarán con ellos.

• Aprobamos notas marginales de legitimación por subsiguiente matrimonio, escritas por los tres curas.

Culto en el Santo Cristo de Arrabal.
Aprobamos las cuentas de la inversión de limosnas recogidas para el Sto. Cristo, hasta fin del año pasado, con una existencia de 73,67 que será primer cargo para el año siguiente.

Culto en San Roque.
Aprueba las cuentas del año 1.891 hasta fin del año próximo pasado, con una existencia de 48,50, primer cargo para el año siguiente.

Celebración Parroquial.
Vistas y examinadas las precedentes certificaciones de descargo de celebración de misas "pro pópulo", votivas, fundadas, etc...las aprobamos, dando por cumplidas tales obligaciones, desde la última Visita Pastoral de 1.887, hasta fin de año próximo pasado. El Sr. Cura reclamará la certificación de quien entoinces sirvió la parroquia.

Celebración de Almas.
Aprobamos y damos por cumplido el descargo de celebración de almas desde la última Visita Pastoral de 1.887, con una existencia de 11,25 que serán primera parte del cargo de cuentas.

Limosnas.
Por lo que toca a inversión de limosnas átenganse en adelante al decreto que para uniformar el descargo en toda la diócesis dio el Sr. D. Fray Manuel García Gil, Arzobispo de Zaragoza, dando al celebrante en los aniversarios cantados con responso, de los lunes, la caridad de 8 reales; 2 reales a cada sacerdote asistente o cante en el coro; 1 real a cada seglar que preste el último servicio, no pasando de dos los seglares y 1 real al sacristán.Si hubiera algún remanente se invierta en misas rezadas con caridad de 6 reales.